

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE FEBRERO DE 2016		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
33/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	3 A 52 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 16 DE FEBRERO DE 2016**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

**(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
DE CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 17 ordinaria, celebrada el lunes quince de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
33/2015, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como ustedes recuerdan, en la sesión de ayer hicimos un amplio análisis y discusión sobre los temas iniciales en relación con el planteamiento que nos hizo el señor Ministro Cossío. Le doy la palabra al señor Ministro Pérez Dayán –ponente del asunto– para que, en su caso, ya lo sometamos a votación.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, agradezco muy cumplidamente todas las intervenciones, cuyo conocimiento ha concurrido a formar un criterio importante respecto de un tema de gran actualidad como lo es la posibilidad de consultar –de manera previa o concomitante a la elaboración de una ley– a los grupos de interés que tengan que ver como destinatarios o promoventes de una norma.

El agradecimiento parte sobre la base de que, ya sea que se esté a favor o en contra de la ponencia, en todos los casos se hace una aportación muy significativa, no sólo para este caso, sino para lo que vendrá en casos similares.

Desde luego, el intercambio de ideas y opiniones del día de ayer generaría la posibilidad de dar contestación en muchos de los casos, ya sea aceptando cada una de las observaciones o cuestionando los fundamentos de algunas otras; desde luego, esto supondría –de alguna manera– revivir una discusión ya intensa, y –me parece– hasta concluida.

En esa medida, señoras Ministras, señores Ministros, lo único que restaría es que yo –en función de la tendencia ya expresada mayoritariamente por este Tribunal Pleno respecto al tema principal de suplencia de la queja alcance de este principio y la posibilidad de declarar la invalidez de toda la norma– mantendría el proyecto como se encuentra, con la única posibilidad de, por –insisto– la tendencia de las participaciones de reducir esta parte explicativa del proyecto a una mera relación sucinta de antecedentes que demuestran que, durante el proceso de creación de la ley, fueron escuchadas y tomadas en consideración las opiniones vertidas por las asociaciones, sociedades y personas más vinculadas con esta materia.

Es así señor Ministro Presidente que, dado que la votación es ya inminente, solamente modificaría esta estructura para hacerla, de tal manera sucinta que sirviera como antecedente explicativo del cumplimiento de los mandamientos de la Convención que sobre el efecto exige una consulta, misma que no está legislada y, en esa medida, se ha considerado cubierta en su momento. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tomemos entonces la votación señor secretario. Perdón señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón señor Ministro Presidente, una duda, ¿estamos votando los antecedentes?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos votando el proyecto como nos lo presentó originalmente el señor Ministro, en relación donde no se menciona –digamos– como parte del estudio la suplencia de la queja y su –digamos– encaminamiento positivo al respecto. Simplemente como está la propuesta, más allá –desde luego– del planteamiento del señor Ministro Cossío; de esta manera, si bien, toda esta discusión respecto de la suplencia de la queja y su efectividad en relación con la consulta, según el artículo 4.3 de la Convención, se recogerá para incluirlo como una narrativa de antecedentes respecto de su existencia que, en efecto, originalmente no lo planteaba el proyecto como antecedente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Mi duda es, como no se va a incluir, ¿pensamos si se debe de incluir o no incluir?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En los antecedentes, dice usted?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: ¿O como estudio de suplencia?, para saber si voto a favor o en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En el segundo proyecto –que nos hizo favor de circular el señor Ministro ponente–, en el considerando quinto está el marco general de la condición del espectro autista y de la

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y, esto se divide en dos puntos: I. Es el marco general de la condición del espectro autista; y en el II, es el marco general de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. En este punto es donde –en realidad– se está señalando cuáles son los antecedentes para llegar precisamente a esta legislación, y es donde el señor Ministro ponente está haciendo la narrativa de todo lo relacionado con la consulta y cómo se llega a la emisión de esta ley.

Creo que se está señalando como que es un mero antecedente, no como un concepto de invalidez porque se estaba atrayendo en suplencia de la queja, y porque al no alcanzar una mayoría que pudiera declararse esto fundado no hace necesario que en los conceptos de invalidez se analice como tal. Por esta razón, creo que nada más queda como antecedentes en esta parte del proyecto como la presentó el ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá lo posible sería que quienes no estuvieran con la postura en la que hemos discutido la votación anterior, señalaran que debía suplirse la queja para considerar que la norma es inválida por no haberse hecho la consulta. Bien o mal, consideran ustedes que no fue lo adecuado –digamos– o lo correcto y, por lo tanto, la consulta como tal no se satisfizo. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Era en ese mismo sentido, señor Ministro Presidente. Con independencia de la decisión que –entiendo– tiene un mayoritario desde el día de ayer; me parece que en el punto –hablo por mí, exclusivamente, pero tratando de dar respuesta a la inquietud del señor Ministro Gutiérrez– estoy

en contra del proyecto, ¿por qué razón?, porque no puedo entender que se omita de un estudio un análisis en el cual se le da contenido a un precepto de la Convención que –precisamente– ordena la consulta para satisfacer los derechos humanos de las personas, con independencia de las bondades que pueda tener la ley.

Al no aparecer este punto de estudio y al no reflejarse eso en un punto resolutivo que debiera llevar a la invalidez total de la ley – en mi caso, y con el mayor respeto, desde luego, como siempre a mis compañeros– no puedo más que estar en contra del proyecto en este aspecto. Ya después veremos en el considerando sexto qué nos acarrea a cada uno de nosotros esa votación, a dónde nos conduce; pero, en este caso concreto, –insisto, simplemente para expresarme desde ahora– tendría que estar en contra porque, precisamente no se realiza el estudio que –a mi parecer– es absolutamente necesario para satisfacer lo previsto en un tratado internacional en materia de derechos humanos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. En ese sentido, entonces tomemos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, en contra y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, debe de quedar como antecedente porque al no ser fundado el

argumento que se hace valer en suplencia de la queja, no se hace necesario su análisis.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, en los mismos términos que la Ministra Luna Ramos, en el sentido de que como el análisis de este argumento se está haciendo en suplencia de la queja y se advierte que es infundado; en consecuencia, no tendría que referirse expresamente para construir que es infundado en suplencia de la queja, sino únicamente relacionado en los antecedentes del propio proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el considerando quinto, por razones y consideraciones distintas, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo había anunciado la posibilidad de suplencia de queja en la primer sesión, y entiendo que así se realizó el análisis, una vez modificado el proyecto me convencí que había habido una amplia participación de las organizaciones con los elementos que nos aportó modificados el ponente como elementos –inclusive– externos al expediente y, por lo tanto, votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con el proyecto en términos muy semejantes a los que expresó la señora Ministra Luna, dado que una suplencia de la queja que resulte infundada no amerita establecerse como tal, dada la mayoría que se está obteniendo en esa votación; y concuerdo en que esta argumentación que se ha recogido de la discusión, se agregue como antecedente narrativo de este asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada del considerando quinto, sometido a votación; en el caso del señor Ministro Medina Mora por razones distintas y anuncia voto concurrente; con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea; los últimos tres anuncian sendos votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de decir que está resuelta esta parte. El señor Ministro Gutiérrez tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para anunciar voto particular señor Ministro Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De cualquier forma señores Ministros tienen abierto su derecho para hacer votos concurrentes, aclaratorios o particulares.

ENTONCES, EN ESTA PARTE QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO.

Señor Ministro, si es tan amable que continuemos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. De acuerdo con la votación alcanzada, entonces haré el ajuste respectivo para que quede sólo como un antecedente de la ley.

En cuanto al fondo del asunto, el proyecto que se pone a su consideración establece en el considerando sexto los puntos jurídicos que deben dilucidarse en la presente acción, a saber tres:

1. Si los certificados de habilitación previstos en los preceptos 3, fracción III, 10, fracción VI, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley combatida, constituyen una forma de discriminación contra las personas que cuentan con la citada condición y si imponen una limitación injustificada al derecho humano de un trabajo digno y socialmente útil, así como la libertad de profesión y oficio; 2. Si los artículos 6, fracción VII, y 10, fracción XIX, de la Ley ya referida, contemplan un modelo de sustitución en la toma de decisiones en detrimento del reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a la personalidad y capacidad jurídica de las personas con la condición del espectro autista; y 3. Si los preceptos 3, fracción IX, y 16, fracción IV, de la Ley impugnada, al prever que la habilitación terapéutica “es un proceso de duración limitada” y que “se exceptúa el servicio de hospitalización” de los servicios médicos que tienen derecho a recibir las personas con la condición del espectro autista, imponen una restricción injustificada al derecho humano a la salud.

Respecto del primer punto jurídico a dilucidar, se sostiene en el proyecto –sustancialmente– que los certificados de habilitación se traducen en una medida legislativa discriminatoria, en tanto que ni de la exposición de motivos de la ley impugnada ni de los informes presentados por las autoridades demandadas se desprenden las razones por las cuales, a diferencia de las personas que cuenten con alguna otra discapacidad, sea menester que quienes padecen el espectro autístico requieran de un documento médico que certifique que se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales y que, además, de su obtención dependa la protección y prohibición legal de negarles su contratación por razones de su condición del espectro autista.

De ahí que los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, 16, fracción VI, y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista resultan contrarios al derecho humano de igualdad y, por ende, lo procedente es declarar su invalidez.

Señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, hago del conocimiento de todos ustedes que en algunos párrafos previos al examen del punto concreto central de esta discusión se habla de la fracción IV, lo cual es un error mecanográfico, es la fracción VI del artículo 10 de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo acaba de señalar el señor Ministro ponente, la propuesta del proyecto es declarar fundada esta parte bajo la consideración de que el certificado constituye un obstáculo para acceder a un empleo, más que una herramienta para su protección.

El problema que se presenta con esta consideración es que — con todo respeto, me parece— no contamos con la información suficiente para tomar una decisión sobre la validez de la norma con base en un estudio de violación de derechos; la distinción o calificación de un individuo como persona con una condición del espectro autista no es en sí misma discriminatoria, lo que la hace discriminatoria es la evaluación de si esta distinción es justificada o no.

Desde mi punto de vista, esta justificación de la distinción debía estar dada por el legislador en los elementos de razonabilidad de

la norma que se producen en el proceso legislativo, los cuales, a su vez, deberían descansar en la información proporcionada por la consulta ordenada por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ¿Cómo determinar si los certificados constituyen apoyos o herramientas para la implementación de ajustes razonables por parte de los empleadores, o, si en realidad y, por el contrario, constituyen factores de estigmatización, si no tenemos la justificación expresa y explícita por parte del legislador ni la retroalimentación que debería de haber proporcionado la consulta?

Esta determinación —la que se nos pide establecer el día de hoy— sólo puede lograrse mediante el contraste de la justificación por parte del legislador basada en la referida consulta con la información que, a través de los mecanismos que ya han sido ejercidos en múltiples ocasiones por esta Suprema Corte, nosotros como juzgadores nos allegamos para la evaluación de elementos fácticos y científicos que quedan fuera de nuestra órbita de conocimiento ordinario.

Me parece que, en este caso, no tenemos los elementos —o al menos no, para mí— que acabo de mencionar, lo que resulta aún más difícil de aceptar —para mí— es que —como lo sostiene la mayoría— la consulta sí existió y que las personas y organizaciones consultadas expresaron su beneplácito por el contenido de la ley, y aun así este Tribunal Pleno sostenga con total certidumbre que una de las herramientas celebradas por las organizaciones y personas resulta inconstitucional por estigmatizarlas.

En resumen: me parece que la primera carga de una herramienta que reconoce una diferencia —como la analizada— recae en el legislador, que la obligación de consulta estrecha para la

elaboración de este tipo de leyes justamente es proporcionar esa información, y es carga de esta Suprema Corte el realizar las acciones y diligencias necesarias, con fundamento en los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para allegarnos de los elementos para evaluar esa información y decidir si la misma es suficiente para la justificación o no de las medidas específicas contenidas en la ley analizada.

Adicionalmente, considero que no puede estar obligado por la votación mayoritaria en el voto de la consulta para hacer el análisis en los términos que nos propone el proyecto, ya que la misma decisión de su existencia es el primer elemento de fondo, y aun cuando no se contengan en el engrose final fue votado por este Tribunal, lo que quedará aclarado en mi voto particular. En consecuencia, estaré en contra de la totalidad del proyecto, ya que me parece que la falta de consulta nos debió haber llevado —como ya lo acabamos de votar— a la declaración de invalidez de la totalidad de la ley, y aun en el caso del resolutivo que resulta de la calificación de fundado respecto del concepto en contra del certificado de habilitación, me parece que mi voto no pude ser concurrente por las razones expresadas en este asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señora Ministra Piña por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Reconozco la labor que se hace en esta parte del proyecto y, en general, en todo el proyecto que fue realizada por el señor Ministro Pérez Dayán. Sin embargo, en esta parte no coincido, y para que quede más claro, creo que —en mi posición— partiendo de que en términos generales una medida es discriminatoria si se hace una distinción

injustificada, y una diferencia de trato es injustificada, entre otros casos, si no se basa en una propiedad relevante en función de la finalidad perseguida, carece de una finalidad legítima, es innecesaria, inadecuada o desproporcionada. El artículo 1º de nuestra Constitución prohíbe discriminar –entre otros motivos– con base en la discapacidad de una persona o cualquier otra característica que menoscabe su dignidad.

Ahora, las normas –concretamente el artículo 10, fracción VI, e incluso, el artículo 10, fracción IV– debemos precisar que están contenidas en lo que se denomina del título “De los Derechos y de las Obligaciones”. De los derechos de las personas que tienen esta condición neuropsicológica.

¿Cómo veo la interpretación que se le debe dar a estas normas? Las normas establecen el derecho de las personas con esta condición a solicitar y obtener un certificado de habilitación que haga constar que cuentan con determinadas discapacidades laborales, y establecen la prohibición de negar la contratación laboral a quienes tienen ese certificado.

Considero que la finalidad de estas normas es no sólo legítima, sino constitucionalmente exigida. ¿Y por qué lo afirmo? Porque justamente con ello se pretende eliminar la discriminación en el acceso al trabajo con motivo de esta condición, pues lo que se pretende es erradicar la práctica discriminatoria consistente en no contratar para un trabajo a personas con condición del autismo sólo por padecer esta condición, aunque posean en grado suficiente las capacidades requeridas para realizar el trabajo.

La exhibición voluntaria del certificado de habilitación que corrobora la posesión de las capacidades laborales de que se trata, aunado a la prohibición de negar la contratación en este

caso, neutraliza la posibilidad de que se discrimine al candidato con condición de autismo sólo por este hecho; por ello, considero que la medida es, además de necesaria, adecuada instrumentalmente para lograr la finalidad requerida.

No comparto la afirmación del proyecto en cuanto a que la prohibición de contratar a quienes exhiban ese certificado es discriminatoria y estigmatizadora, porque no se exige a otros grupos con diversas discapacidades –que es el argumento principal del proyecto– y porque permiten negar la contratación a quienes no exhiben el certificado.

Creo que la supuesta permisión de negar la contratación a quien no tenga el certificado de habilitación no deriva de la propia disposición del artículo 17, fracción VIII, de la ley, no lo dice así, sino lo que se está haciendo es una interpretación a *contrario sensu* de la norma; y esta interpretación a *contrario sensu* de la norma está vedada constitucionalmente tanto a los poderes públicos como a los particulares porque es contraria al principio *pro persona*.

Esta disposición admite una interpretación conforme con la Constitución, que debe ser preferida, a saber que, quien no exhiba ese certificado –aunque tenga condición del autismo– tampoco puede ser rechazado si posee en grado suficiente las capacidades necesarias para realizar el trabajo pues, de lo contrario, se le estaría discriminando, lo que prohíbe expresamente la Constitución.

A mi juicio, nada autoriza suponer –justificadamente– que la prohibición prevista en el texto de esa norma implica la permisión de discriminar a quien no tenga ese certificado sólo por ese motivo; por lo tanto, no coincido con esa afirmación.

En segundo lugar, porque el reconocimiento del derecho a solicitar el certificado de habilitación y la prohibición de no contratación a quienes lo posean, se basan en propiedades fácticas, relevantes conectadas con la finalidad perseguida.

El hecho de que las personas que tienen esta condición puedan estar afectadas en distintos grados, ciertas capacidades que se requieren para realizar actividades laborables, y es un hecho que, a menudo se le discrimina solamente por tener la condición del autismo, aunque en el caso concreto, o sea, en grado suficiente, las capacidades laborales que se requieren para el trabajo de que se trate.

Por ende, el que el certificado no se exija a personas con otras o diversas discapacidades, considero que no hace discriminatoria la norma que reconoce un derecho a estas personas; en todo caso, podría exhibir la falta de protección legal que aqueja a quienes tienen diversas discapacidades, pero no hacen la diferencia.

El hecho de que el certificado no esté dirigido a personas que, en principio, no tienen alguna discapacidad, está justificada, pues es evidente que se encuentran en una situación fáctica distinta de quienes padecen la condición de autismo. Por ende, no advierto que las normas vulneren desproporcionadamente algún otro derecho fundamental.

A mi juicio, poner a disposición de las personas con esta condición cuando así ellas lo soliciten, el derecho a obtener el certificado de habilitación y, al mismo tiempo, establecer una prohibición de no contratación a quienes lo posean, no puede ser considerado discriminatorio ni estigmatizador, pues la finalidad

que se pretende es instaurar medidas positivas que garanticen la inclusión de las personas que padecen la condición del autismo en el mundo laboral.

Al declarar inconstitucionales estas normas, lejos de eliminar una discriminación, se les privarían a las personas que tienen esta condición de herramientas jurídicas, necesarias y adecuadas para derribar las barreras que les impiden acceder al trabajo en igualdad de condiciones.

Resumiendo: la interpretación que le doy a las normas, en primer lugar, es que, el artículo 10, fracción IV, de la ley dice: “Se reconocen como derechos fundamentales —es un derecho— de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista”. Es potestativo. Quien lo solicite tiene el derecho a que se le dé.

Ahora, si esta persona que ya lo solicitó y que tiene ese certificado de habilitación va y solicita un trabajo que es acorde con las habilidades que tiene reconocidas por este certificado, lo que dice la norma es que, en principio, no se les puede negar sólo por padecer la condición del autismo porque tienen un certificado que avala que están habilitadas para realizar el trabajo que se está ofertando.

Así interpreto la norma, es potestativa, es de solicitud y no puede —de ninguna manera— entenderse como discriminatoria. Por eso yo no coincidiría con esta parte del proyecto y, también acorde con lo que decía el Ministro Cossío: se da una protección —entiendo que la consulta es una protección y que establecen

acciones afirmativas— y esto está previsto como un derecho a solicitarlo; y una prohibición para aquellos que oferten un trabajo, que se adecue a lo que dice el certificado de habilitación, que están precisamente habilitados. Por eso, en esta parte del proyecto no coincidiría con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el proyecto en este considerando, me parece que estamos ante lo que clásicamente se conoce como una práctica coercitiva, es decir, en un mercado laboral estamos incrementando los costos de transacción para un grupo determinado de personas que tienen una condición diferenciada del resto del mercado laboral, donde si bien dice la ley de manera casi ingenua que no va a ser obligatorio, el problema va a ser que en los hechos se incrementa el costo de transacción porque va a obligar a las personas para entrar al mercado laboral a pedir el certificado, porque de otra manera no van a poder recibir el empleo.

Por eso, considero que la norma es abiertamente estigmatizante, además del hecho de que van a ser médicos quienes van a calificar las capacidades y las habilidades de las personas; no veo cómo un médico tiene las capacidades para determinar si una persona es apta o no es apta para tener un trabajo.

Si realmente vamos a hablar de no discriminación, no veo cómo podemos justificar un incremento en los costos de transacción en el mercado laboral para un segmento específico de la población. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Medina Mora por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En esta parte estoy con el proyecto, considero –como lo hace el proyecto– que el certificado de habilitación en sí mismo es discriminatorio, incluso, respecto de las mismas personas con la condición del autismo, aun cuando sea voluntario, y en este punto me parece que el análisis de los derechos de igualdad y no discriminación permiten sugerir la conveniencia de que enfatizamos, la razón por la cual –en particular– la fracción VIII del artículo 17 no admite una interpretación conforme, y esto es debido a que la forma en la que está redactada permite crear una distinción injustificada entre las mismas personas con espectro autista, ya que la ley únicamente protegería de una posible discriminación laboral a las personas que tengan este espectro y que obtengan un certificado de habilitación, dejando fuera de este ámbito de protección –que otorga la ley– a todas las demás que decidan no obtener dicho documento.

Está claro que, si bien la intención del legislador era crear un mecanismo para erradicar la discriminación social de este grupo, lo cierto es que resulta inconstitucional no garantizar en forma general el derecho a la no discriminación, incluso entre las mismas personas con condición autista, protegiendo sólo a aquellos que obtengan el certificado de habilitación, y coincido, además, con lo expresado por el Ministro Gutiérrez, me parece que esto genera con su transacción, y no necesariamente es un mecanismo idóneo para certificar o hacer constar habilidades o aptitudes laborales, y que esto, –como se hace para el resto de la población– tiene mecanismos en instituciones educativas o de capacitación que pueden hacer constar estas habilidades o

actitudes que permiten a ciertas personas a acceder a ciertas oportunidades laborales. Es cuanto señor Ministro Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias señor Ministro Presidente. También coincido en este punto con el proyecto. Es muy claro que, ni en términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ni en términos de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad la norma no tuvo como finalidad hacer una distinción que tuviera por objeto o propósito obstaculizar, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las personas que padecen ese trastorno, que son los calificativos que exigen estas convenciones para considerar que se está frente a una discriminación. También puedo entender que, por el contrario, la iniciativa –hoy ley vigente –pretenda una acción positiva para impedir precisamente esa discriminación.

Sin embargo, coincido con el proyecto en que la medida no quedó directamente vinculada con el fin perseguido y que, de manera –y así lo creo– involuntaria sí resulta discriminatorio.

Sólo quiero puntualizar que, –en mi punto de vista– aun cuando se argumente que la medida es totalmente optativa, me parece que tal y como quedó el texto legal nos indica que no será así; hay que recordar esta ley –como muchas otras– no está dirigida a peritos en derecho, sino a la sociedad en su conjunto, y a aquí –en específico– a personas y a las familias de las personas que padecen el trastorno del espectro autista.

Si tomamos en consideración el artículo 3, fracción III, que nos define un certificado de habilitación, su nombre lo indica; el artículo 10 en su fracción IV: el derecho a obtener ese certificado; pero, sobre todo, el artículo 17, fracción VIII –prohibición para el empleador–, Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados”. Me parece que el resultado jurídico no es de un documento optativo, porque colocándonos en la posición de los empleadores, por certeza jurídica, tanto para quien padece el trastorno como para el propio empleador, lógicamente lo van a exigir, y en ese momento se convierte en un requisito el contar con este certificado para ser contratado.

En ese sentido coincido, por lo tanto, que sí hay, primero, un efecto estigmatizante –como se señala y se desarrolla a partir de la página 34 en el proyecto– y una grave ruptura al principio de igualdad y equidad, puesto que no se exige para ninguna otra discapacidad o trastorno de contar con un certificado de este tipo. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez.-Señora Ministra Luna Ramos por favor.-

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero manifestar –respetuosamente– que también en esta parte del proyecto me apartaría, voy muy en la línea de lo expresado por la señora Ministra Norma Piña, no voy a repetir lo que ella ya muy atinadamente –en mi concepto– expresó, lo avalo totalmente, y quisiera manifestar nada más lo siguiente, a mayor abundamiento.

Si vemos lo que señalan las medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista que se

establecen por la Organización Mundial de la Salud, en un informe que rinde la Secretaría, primero que nada, vemos ¿de qué se trata, qué es el espectro autista?, dice: “1. Los trastornos del espectro autista abarcan diversos problemas del desarrollo caracterizados por el deterioro de funciones relacionadas con la maduración del sistema nervioso central. Este término genérico abarca afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger. En todos estos casos coinciden en distinta medida una alteración de la capacidad de interacción sociocomunicativa y un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo. Estas dolencias se han incluido en la categoría de trastornos generalizados del desarrollo establecida en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos. –Sigue diciendo este documento– 2. Los afectados por trastornos autistas pueden presentar una disminución de la capacidad intelectual general, así como epilepsia de aparición en la adolescencia. Su nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, desde los pacientes con deterioro profundo hasta los casos con aptitudes cognitivas no verbales superiores a lo normal. A menudo sobresalen cognitivamente en un campo específico, la mayoría de las veces en forma de un talento especial para la música o las matemáticas”.

Es decir, hay diversos grados de espectro autista, eso creo que – para mí– es muy importante, diversos grados en los que vemos que vienen desde deficiencias de capacidad intelectual muy serias hasta conocimientos de verdad superiores a lo normal en determinadas ramas del conocimientos.

Entonces, me parece que cuando está diagnosticada una discapacidad de esta naturaleza, en la que es un médico profesional el que tiene que determinar cuál es el grado en el que

la persona se encuentra y que —precisamente— por eso este documento pide que se den a ofrecer servicios de salud y asistencia social, amplios, integrados y adaptables en entornos basados en la comunidad mediante la mejora de oportunidades de educación, empleo, inclusión y participación y acceso a los servicios de bienestar social mediante la promoción de una educación integradora, la formación profesional y los programas de apoyo al empleo, la prestación de apoyo social a los padres, la promoción de grupos de apoyo, la oferta de servicios y de alivio a los cuidadores, y cuando se nos dan una serie de situaciones — que no les voy a leer, para no cansarlos— pero que entendemos que existe una graduación que puede establecer diferentes tipos de diagnósticos en estas situaciones; también coincido que la expedición de un certificado de esta naturaleza no es un certificado discriminatorio, al contrario, creo que es un certificado que —de alguna manera— va a procurar que las personas que se encuentren en posibilidades de sociabilizar —que es uno de los principales problemas que las personas que tienen esta situación padecen—; entonces, la idea fundamental es, a través de este certificado que se otorga por una persona que tiene la capacidad profesional suficiente para otorgarla y que, en este caso concreto, se refiere a disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, y aquí creo que hay una diferenciación muy importante, hay una coma, y dice: “al igual que de los certificados de habilitación de su condición, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente”.

Punto número uno —ya lo manifestaba la señora Ministra Piña— no es algo obligatorio, es la disponibilidad que cada quien tiene a su libre arbitrio solicitar.

Primero, la solicitan, y dicen ¿por qué?, porque me someto a esta serie de situaciones para poder determinar si estoy o no en condiciones de realizar y qué tipo de trabajo realizar.

Ahora, esto no es novedad en la ley; de alguna manera se está estableciendo, desde luego, también en la propia fracción IV de este mismo artículo 10, donde dice: “Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista”. Pero fíjense que la Norma Oficial Mexicana también lo establece.

La Norma Oficial Mexicana está determinando en el 5.1.3: “A toda persona con discapacidad que lo solicite, —estamos exactamente en la misma situación— se le deberá expedir un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, en el que se anoten como mínimo los siguientes datos: nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo y grado de discapacidad, en su caso, en el formato correspondiente, a través de una institución del sector salud y por un médico con título y cédula profesional”.

En el caso concreto, lo que se está pretendiendo es que aquí sean los institutos nacionales de salud los que expidan este certificado, ¿para qué?, para que quien así lo considere conveniente pueda disponer de él y estar en aptitud de que en el momento en que haya una oferta de trabajo se presente con este certificado, y una persona capacitada o una persona que tiene el conocimiento profesional necesario para emitirlo determine que está en condiciones de desarrollar ese trabajo; no lo veo como un problema de discriminación, creo que el problema de discriminación —establecido en la Constitución— lo ha entendido siempre como trato igual a los iguales y trato desigual a los

desiguales; entonces, aquí ¿qué es lo que se está previendo?, de alguna manera con este certificado, pues se está previendo la posibilidad de que quienes tienen la capacidad suficiente para determinar que estas personas están en condiciones de realizar determinado trabajo pueden hacerlo, ¿por qué?, por su propia condición, es decir, por la naturaleza misma de la discapacidad de que padecen; entonces, esto ¿qué implica?, lejos de pensar que se trata de una discriminación yo diría: es al contrario, la facilidad para que esta persona pueda ser contratada en determinado tipo de trabajo en el que está avalada por un opinión profesional para poder realizarlo.

Entonces, sobre esta base, me parece que no existe un problema de discriminación, que no es algo obligatorio pero que –de alguna manera– abona, ayuda y contribuye a que la persona que va a solicitar un trabajo en estas condiciones está avalada por una opinión profesional, en la que se dice que está en condiciones de realizarla, porque –como mencionábamos– existen diferentes grados de discapacidad, y aquí se está diciendo: “dentro de su grado de discapacidad está en condiciones de hacerlo”, esto lo avala –creo– lejos de discriminarlo.

Por estas razones, –respetuosamente– me manifiesto en contra de esta parte del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que la señora Ministra Luna. Creo que aquí tenemos que tener muy claro que el acceso a cualquier actividad laboral, fácticamente requiere que se tengan

ciertas capacidades físicas, intelectuales o de preparación, en cualquier actividad laboral.

¿Qué es lo que se pretende con este certificado? Que no por el hecho de tener la condición, por sí misma, se les niegue el trabajo, eso es lo que se pretende; si queremos contratar un doctor debe tener su certificado médico y tener sus capacidades; un oficio, pues también tiene que tener ciertas capacidades para el desarrollo de esa actividad; con este certificado lo que se pretende es: por el simple hecho de tener la condición no te puedo discriminar, siempre y cuando tengas el certificado que avale que tienes estas capacidades, lo que es exigible en cualquier profesión, en sentido amplio; y esto –para mí– no resultaría discriminatorio pero, además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 27 establece: “Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:”

La fracción e) dice: “Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.” La fracción h) dice: “Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas.”

En este sentido, –comparto lo que dice la señora Ministra Luna– no necesariamente para el desarrollo de cualquier actividad profesional o laboral el que se exija un certificado es

discriminatorio, porque se tiene que avalar en el mundo fáctico y a cualquier persona que posee los conocimientos y las capacidades. ¿Qué se hace a través de esta medida?, que –para mí– es acorde con la Convención. Cuando una persona que tenga la condición del espectro autista considere, puede ir y solicitar su certificado de habilitación. Como lo decía la Ministra Luna, ¿por qué un médico?, porque es precisamente una condición neuropsicológica lo que se tiene que evaluar y, por eso, debe ser un especialista en esta materia.

Ahora, el que tenga su certificado y que acredite que cuenta con las habilidades, ese certificado lo está avalando para realizar la actividad, y no se le puede negar por el hecho de que tenga la condición del espectro autista. Por eso –respetuosamente– me apartaría del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Piña. Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras y señores Ministros, por supuesto, salvando la posición que sostuve en el punto anterior que definimos y obligado por el criterio mayoritario, me voy a pronunciar porque creo que es lo que puedo hacer en este momento, puesto que no puedo –digamos– seccionar lo que estamos discutiendo respecto a una causal –en mi opinión– probada de que viciaba el procedimiento, y voy a ser muy breve. Vengo con el proyecto, también, y creo que todos tuvimos muchas dudas en relación a esto porque no hay discusión de que es plausible tratar de buscar una forma de asegurar que las personas que tienen este tipo de problema, independientemente de los grados que lo tengan, tengan la posibilidad de acceder al trabajo.

Sin embargo, me parece que lo fundamental es que no puede haber una interpretación conforme porque –en mi opinión– la fracción VIII del artículo 17, no deja lugar a dudas en su sentido gramatical. El artículo 17, dice: “Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias”. Y luego dice: “Fracción VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva”.

Esto leído a *contrario sensu*, no tiene ninguna discusión, querría decir que sí se puede denegar la oportunidad para trabajar cuando no cuenten con ese certificado.

Ahora bien, aquí se ha mencionado que hay muchas actividades que requieren una especie de certificación, desde el reconocimiento profesional para ejercer ciertas profesiones hasta el desempeño de ciertas actividades, pero eso tiene su propia forma natural de acreditarse, y si una persona con este problema acredita tener título de abogado, nadie le podrá negar la posibilidad de ejercer la profesión, y esto me refiero a todas las profesiones. Igualmente, cuando se requiere por el tipo de actividad acreditar que se tienen ciertos conocimientos para realizar la profesión, entonces nadie le podrá negar a una persona que tenga un cierto grado este problema –en concreto– de autismo si exhibe su certificado de que pueda trabajar.

Lo que me parece es que esto no está referido a esos ámbitos, porque esos están reglamentados debidamente, está referido en general, y como –en mi opinión– esto –al menos– podemos decir, –insisto– reconociendo lo plausible de lo que se busca con esto,

pero –en mi opinión– no se logra por esta circunstancia, dado que esto en el mejor de los casos y con la mejor voluntad genera la duda de si una persona cuando pida el certificado y no le sea mostrado puede negar el trabajo, me parece que se torna discriminatorio en sí mismo.

Esto no refiere a una cuestión estrictamente voluntaria, está refiriendo a que, debe haber el certificado para poder realizar determinadas actividades, –insisto– y no puedo pensar que sean las que tienen otro tipo de acreditación porque entonces sería peor, se les estaría pidiendo una doble acreditación para realizar un determinado trabajo.

Por estas razones, estimo que es conveniente dar seguridad jurídica e invalidar esta parte de la ley, a efecto de que lo que es muy plausible se deje claramente señalado y no haya dudas en el sentido de que, –y creo que eso sí es correcto– cuando cualquier persona de estas características y que presentan este problema quiera que se le evalúe y califique, –porque es lo que se va hacer– lo pueda hacer, pero no, que si no hay ese certificado se pueda denegar la posibilidad de realizar un trabajo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Voté por la necesidad de que se hubiera llevado a cabo la consulta, la que se refiere la Convención, y también –desde mi punto de vista– ésta no se había cumplido; sin embargo, toda vez que la mayoría se pronunció en el sentido de que esta consulta estaba satisfecha,

obligado por esta votación me voy a pronunciar sobre el concepto de invalidez y esta parte del proyecto que estamos discutiendo.

Quiero manifestar que estoy a favor del sentido del proyecto, por las siguientes razones: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece —como ustedes saben— el modelo social de la discapacidad, y este modelo social parte del supuesto de que no es la condición de las personas, sino la condición de la sociedad lo que impide que las personas con discapacidad sean discriminadas y se vean impedidas de realizar su destino, sus finalidades, sus actividades, desde las más simples hasta las más profundas o trascendentes.

De tal suerte que, si esto es así, hay una obligación de todos los Estados para establecer los ajustes razonables; es decir, todas aquellas condiciones que se tengan que modificar a efecto de evitar la discriminación y permitir que las personas con discapacidad puedan realizarse plenamente.

El artículo 2 de la Convención, establece lo que se debe entender por ajustes razonables, y dice que: “Por ‘ajustes razonables’ se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Me parece que estos certificados que se prevén en la ley impugnada no son ajustes razonables; me parece que se constituyen en barreras indebidas a las personas con la condición del espectro autista, en el cual se les discrimina porque se les obliga en los hechos a tener que demostrar cierto estado de

capacidades, de habilidades —o incluso, se ha dicho aquí— hasta de cuestiones de capacidad mental. No puedo estar de acuerdo con esto.

Me parece que esta situación es profundamente discriminatoria; la obligación del Estado Mexicano es tomar en cuenta aquellos ajustes razonables que permitan a todas las personas, —en específico, a las personas de condición del espectro autista— poderse incorporar al mercado laboral y poder realizar todas sus actividades, pero no poniendo barreras que les implican un sello, que les implican una limitación al tratarlos de manera diferenciada, pero con un sentido peyorativo frente a todos los demás habitantes del país.

Por ello, entendiendo que en el origen esto pudo haber tenido una idea plausible, me parece que, —desde el punto de vista del modelo social de la discapacidad— esta medida no se aviene con el modelo y, consecuentemente, votaré en este aspecto con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Simplemente para aclarar: no considero que la discriminación radique en la necesidad de un certificado que demuestre habilidades o conocimientos o los títulos que se requieren para ejercer una profesión.

Me parece que la discriminación se presenta cuando existe un certificado adicional al que califique las certificaciones, las habilidades, los conocimientos técnicos en una materia; sobre todo, cuando ese certificado adicional es para una condición

específica, una discapacidad específica, y no de manera general para toda la población. En ese sentido, sostendré mi voto a favor del proyecto, me parece que se generan prácticas coercitivas, incentivos coercitivos que encarecen la entrada en el mercado laboral de las personas con esta discapacidad, en específico. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: También quisiera hacer una precisión al respecto, que me parece que ha sido muy interesante la exposición que nos hizo la Ministra Luna Ramos; pero entiendo que, lo que está plasmado en la Norma Oficial, efectivamente, es un derecho para que, quien quiera solicitar una certificación de su estado, la pueda obtener; la diferencia es que esa persona la va a utilizar en lo que ella considera que va a utilizarlo; déjenme darles un ejemplo que puede ser banal: si cree que le ayuda para, en su caso, poder utilizar los sitios reservados en estacionamientos o en transporte público para personas con capacidades diferentes, pues si quiere lo utiliza, –incluso– dependiendo de su voluntad, si quiere presentársela a un posible empleador estará en su derecho de hacerlo; pero, hoy en día, si el empleador se lo exige, es discriminatorio; y el problema es que la ley ubicó este certificado en un mercado laboral, y lo que está propiciando es, precisamente, la cierta certeza de que el empleador con base en este artículo lo va a exigir, puesto que si está como una prohibición el no contratar a quien tenga el certificado, lógicamente, –quiero insistir por seguridad jurídica– del propio empleador, la tenencia será solicitarlo; entonces, creo que hay ahí una diferencia entre lo que nos marca la Norma –insisto, muy interesante– Oficial Mexicana como una posibilidad de, ¿quieres tenerlo? Pero la utilización entra en el ámbito de

libertades de la persona que –incluso– puede tramitarla y guardarla en un cajón, y si quiere la enseña a un empleador, pero si no quiere, no, y la diferencia es que éste no puede exigirla. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. He escuchado con mucha atención las intervenciones de la señora y de los señores Ministros. Me reafirmo en lo que manifesté en mi intervención, por lo siguiente: es verdad que el artículo 17, en su fracción VIII, dice que está prohibido “Denegar la posibilidad de contratación laboral a quienes cuenten con certificados de habilitación expedidos por la autoridad responsable señalada en esta Ley, que indiquen su aptitud para desempeñar dicha actividad productiva”. Pero esto no lo veo como algo que deba leerse *contrario sensu*; esto lo veo como una acción positiva del legislador en función de tratar de dar mayores facilidades para integrar a las personas con espectro autista al mercado laboral; y –de alguna manera– esto va de la mano con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, porque este artículo nos dice: “Igualdad y no discriminación. 4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”.

¿Qué es lo que se pretende con esto? Lograr la igualdad, que una persona que va a solicitar trabajo, que no le digan por el simple hecho de tener este tipo de discapacidad: no puedes trabajar. Entiendo que, cuando alguien va a solicitar un trabajo no necesita presentar ningún certificado de nada; sin embargo, el

problema que se presenta es que, en el momento en que se le lleva a hacer un examen, no de conocimiento, sino un examen psicológico, psicométrico, y de ahí pudiera surgir una cuestión en la que diga: no, por esta razón no te voy a dar el trabajo, y ahí surja que tiene este grado de discapacidad; entonces, se dice: no estoy engañando ni estoy ocultando, tengo este padecimiento, pero –al final de cuentas– estoy en aptitud de realizar el trabajo, –así lo veo– como una condición en la que, como una medida positiva, como una medida en la que se trata de ayudar para integrarlos al mercado laboral se les otorga esta posibilidad; es decir, abonando a la posibilidad de que sean aceptados en el mercado laboral, no estigmatizándolos.

La discapacidad ya la tienen, lo único que está determinando es, aun teniéndola; estoy en condiciones, y aun cuando tú lo detectes por alguno de los exámenes que me puedas hacer, yo misma te presento este certificado, donde se dice que estoy en condiciones de poder integrarme a este mercado laboral; entonces, lo leo más desde el punto de vista positivo, de acción positiva, de ayudarlos y de integrarlos al mercado laboral sin mayor dificultad, y no por el simple hecho de tener esta discapacidad se les diga no a la posibilidad de un empleo; creo que es –precisamente– la idea contraria. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Si me permiten, expreso mi opinión, estoy en contra de la propuesta, no me parece que el certificado en los términos en los que está establecido se constituya *per se* en una medida discriminatoria; al contrario, –como lo han dicho– lo considero como una medida favorable, propositiva, un instrumento que ayuda a las personas que sufren este espectro. Es cierto que el artículo 123 constitucional garantiza el derecho al trabajo sin ninguna distinción.

Esta norma –para mí– no hace una excepción a ese principio, siempre y cualquier persona puede acudir a hacer una solicitud de empleo; lo que sucede, en la realidad, es que por tener esta condición y hasta cualquier otra, inmovilidad de las piernas o cualquier otra, se le puede decir que no se le va a contratar, por lo que sea, y entonces esta persona que tiene la condición del espectro autista va a decir: ¿y ahora qué hago?, no me quieren contratar porque no tengo las capacidades que, según ellos, debería tener, y sé que sí las tengo, basta con que ellos digan y me pregunten –cosa que tendrá que afirmar– que sí tiene esa condición del espectro autista: pues si tienes esa, no te contrato, lisa y llanamente el patrón les niega automáticamente cualquier posibilidad. Esta norma –para mí– se constituye –precisamente– como un instrumento a favor de las personas que tienen esta condición.

Estaría con los argumentos contrarios, si esta norma impusiera una obligación legal –no necesariamente en la práctica– para exigir a cualquier persona en esta condición que antes de ir a pedir trabajo tenga que tener esto, al contrario, lo veo como un instrumento propositivo, como una condición favorable que le permite decir: tú dijiste que no me contratabas porque tengo esta condición y que no puedo hacer cosas, te voy a demostrar que sí, y te lo voy a demostrar porque voluntariamente voy a ir a pedir un certificado que te va a demostrar a ti –patrón– que tengo estas condiciones y que me puedes contratar.

Ahora, si con estas condiciones no me contratas, entonces, tú eres el que estás haciendo una condición discriminatoria, no obstante, que te estoy demostrando, no porque lo deba hacer para pedir el trabajo, sino porque tú me lo negaste, te estoy demostrando que tengo las capacidades suficientes.

La ley le da a estas personas el elemento, la posibilidad de obtener esta condición de certificación de que sí lo puede hacer, –insisto– si esto fuese una condición obligatoria en que se dijera a las personas con estas condiciones no pueden solicitar trabajo si no llevan el certificado, estaría de acuerdo, pero esto no es así, es al contrario, es un instrumento para que la persona pueda exigir y demostrar a quien le niegue el trabajo que sí lo puede desempeñar y, en ese sentido, considero que la norma es positiva o es buena, que en la práctica, como cualquier otra norma jurídica se le puede dar un sentido distinto, eso será cuestión de que en cada caso –en particular– se pueda ver, inclusive, quizá –y lo digo como una posibilidad legal– pidiera amparo para señalar que cualquier patrón antes de que siquiera le pidan amparo traiga su certificado al respecto.

La verdad es que veo en la intención del legislador fue, precisamente, favorecer –y no impedir, no discriminar– otorgando un instrumento objetivo a las personas a las que se le pudiera negar el empleo por esta condición del espectro autista y, en ese sentido, no puedo ver la invalidez de la norma. En ese sentido, creo que tenemos una votación apenas alcanzando los siete votos por la invalidez. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. No me siento obligado por la mayoría, voy a decir por qué razón, porque –para mí– la violación al tratado internacional es de tal magnitud que arrastra en su totalidad a la validez de la totalidad de la ley; entiendo que ustedes consideraron —la mayoría— que esto no se daba, pero me parece aquí que es un problema de conciencia.

Votaré por la invalidez total de la ley; en otras ocasiones esta forma de expresión en el voto se ha sumado a los votos parciales; si este fuera el caso —de mi cuenta— estaríamos en una condición donde parecería haber siete votos —con el mío— en favor de la invalidez, y eso nos llevaría a esperar al señor Ministro Pardo —que está cumpliendo una comisión oficial— para el próximo jueves, porque creo que mi voto se puede sumar en ese mismo sentido.

Y quiero esto dejar claro, que no me siento obligado, —insisto— por la magnitud de la violación que he apreciado en el proceso legislativo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Justamente eso es lo que decía yo, tenemos aparentemente siete votos, y quizá me anticipé, pero así lo consideraré a usted señor Ministro Cossío con esa votación en ese sentido y, por lo tanto, iba a proponer exactamente que para, en su caso, se pudieran obtener los ocho votos necesarios, sería importante esperar al señor Ministro Pardo para que lo pueda hacer.

La señora Ministra me pide la palabra, también el señor Ministro ponente, pero tiene la palabra la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Considero que ha sido una discusión muy valiosa, muy interesante, me inclino por el voto del Ministro Presidente Luis María, comparto su voto, porque al margen de los modelos que se quieren lograr, hay que partir de la realidad, y este tipo de medidas empiezan como acciones para educar a la sociedad en general, que es la realidad que vivimos, pero al margen de ello.

Por lo que entendí y —me disculpo si entendí mal— muchos de los que expresaron el voto no están en contra de que se les expida el certificado cuando así lo soliciten, únicamente estarían en contra del artículo que se podría interpretar en el sentido de que no se les puede negar cuando presenten ese certificado.

El proyecto lleva tanto la invalidez de la fracción VI del artículo 10 como del artículo 17; entonces, aquí se tendría que también ver, con el sentido del voto del señor Ministro Cossío, pero entendí una discrepancia, por ejemplo, el Ministro Laynez dice que no estaba en contra del certificado mismo, porque lo podrían solicitar para obtenerlo para cualquier otra situación; lo que a él le preocupaba es que se les exigiera para trabajar; entonces, creo que aquí sí tendría que haber una diferenciación porque en el proyecto estamos estudiando conjuntamente el artículo 10, fracción VI, con el artículo 17; entonces, atendiendo también a los comentarios y posiciones que se adoptaron, tendríamos que distinguir las normas, no porque hable de certificado de habilitación se va a hacer por extensión o va a llevar el mismo grado de invalidez, sino únicamente, en dado caso que así lo considere la mayoría o con la votación calificada, en lo concerniente a que no se les niegue el trabajo cuando presenten su certificado, nada más; entonces, eso también tendríamos que analizarlo porque se tendrían que separar las normas. Nada más como acotación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Y nada más para redondear mi exposición, que sería —para mí— temerario esperar que una norma que busca un beneficio y un instrumento, se va a interpretar en sentido contrario como una obligación que su texto no lo señala. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Antes que nada, nuevamente agradezco la participación muy informada de todos quienes han intervenido en esta discusión, —como bien se acaba de decir— resulta altanamente ilustrativa.

Daré comienzo con referirme a lo expresado por el señor Ministro Cossío, a quien agradezco esta última reflexión, precisamente, en ese sentido venía mi intervención; recuerdo que la esencia de su argumento al inicialmente votar en contra del proyecto, lo era por la falta de información necesaria que se pudo obtener en la consulta que fue motivo de discusión y decisión ya de este Tribunal.

Esto es, un tema imputable a la falta de consulta y no al propio proyecto; de suerte que mi intención inicial —hoy ya colmada— era sumarlo a la mayoría que se había expresado respecto de la invalidez, pues si bien por distintas razones alcanzaba un resultado igual, me ha resuelto el problema al sumarse hacia la invalidez sobre esta base de congruencia, lo cual celebro.

Sólo mencionaría para reforzar la posición de mi proyecto, aun cuanto sus razones son valiosas a su punto de vista, pues un tribunal constitucional puede arribar con facilidad a la confusión de si una norma es o no constitucional evaluando el contenido mismo de esta norma en función de los valores supremos que establece la Constitución; y si hubiere de dependerse siempre de una consulta, tendríamos dificultades para arribar a una conclusión; de ahí que, el oficio de este Tribunal es —precisamente— esa labor de constatación, que —me parece— resulta del propio proyecto.

Por lo que hace a las intervenciones de la señora Ministra Piña Hernández y de la señora Ministra Luna Ramos, en efecto, coincido total y absolutamente con ellas, es de carácter optativo como lo establece el artículo 10, fracción IV: “Solicitar y recibir los certificados” de habilitación, no hay duda respecto de ello.

Pero el tema no sólo obedece al tratamiento que se le da en el proyecto a un aspecto de igualdad, debo recordar a todos ustedes que hojas sucesivas hacia adelante, —particularmente la 48— también lo ven desde las otras perspectivas que atañen a los restantes artículos: libertad de profesión y oficio, trabajo digno y socialmente útil, éstas son las tres vertientes en las que se analiza el conjunto de normas que se busca invalidar con este proyecto, no sólo es el hecho mismo de la igualdad, sino también sus vertientes de libertad de profesión y oficio, y trabajo digno y socialmente útil que se desarrollan en el propio esquema que he presentado a ustedes en forma de proyecto.

Y también coincido en que esto es una acción afirmativa que buscaba —precisamente— ese resultado, evitar un tratamiento discriminatorio e injusto con quienes —de alguna manera— pudiera suponerse no tienen esta capacidad para ser contratados.

Desafortunadamente, —como muy bien lo apuntan el señor Ministro Laynez, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y el señor Ministro Franco— la práctica tiende a tergiversar las buenas intenciones de la norma, y provoca que a veces con la mayor facilidad, es más, con mayor frecuencia de lo que podríamos suponer se capitalizan los huecos y defectos de una norma, estas fallas legislativas para sacar provecho de ellas, y es lo que creo que sucede con esta importante acción afirmativa que pretende un resultado específico, pero que desafortunadamente en

ocasiones termina en aterrizar en una circunstancia completa y absolutamente negativa.

No podría explicarlo mejor que ellos, lo único que sí pudiera decir es que, a partir de la determinación contenida en la propia ley, que permite a los patrones denegar la posibilidad de contratación si no les presentan un certificado de habilidad, es que en búsqueda de un beneficio termina causándose un perjuicio, y el carácter optativo al que todos nos habíamos referido se diluye, pierde esencia, pues la necesidad de llegar con un certificado, me supone la obligación de ir por él, a efecto de que no me nieguen una oportunidad laboral.

Es claro que había otra legislación que ya previene este tipo de circunstancias: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual entraría en un conflicto severo con esta disposición, pues cualquier patrón que no entregara un trabajo o una oferta laboral por no haberle presentado un certificado de habilidad, estaría eximido de la obligación de cumplir con los mandamientos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, pues otra norma le permite eso; de ahí que, entiendo –bajo esta lógica operacional del derecho– que habiendo disposiciones expresas que castigarían a todo aquel que niegue la oportunidad laboral a quien presentara un espectro de esta naturaleza, hoy se vería beneficiado con una disposición como esta, que le diría: “tengo una cláusula de permisión para no contratar hasta en tanto no me traigan un certificado”, y de ahí entonces, la obligación de tener el certificado.

Entonces, tomaría las palabras del señor Ministro Medina Mora: “la ley –que es el lugar en donde todos somos iguales– debe presumir que las personas, en mayor o menor medida, son aptas para desempeñar una actividad laboral.” No es la ley entonces de

donde debe surgir la necesidad de un certificado, por más optativo y benéfico que me resulte, pues así como yo puedo tener la opción de irlo a pedir, hay quien no quiera irlo a pedir, pero que desafortunadamente por aquella realidad a la que muchos de nosotros nos referimos, termine por acudir para poder tener una oportunidad laboral.

Es pues, entonces, –con esta expresión– como alcanzo y arribo precisamente a la conclusión que alcanzó el señor Ministro Zaldívar, no sólo es un tema estrictamente de libertad de profesión, sino del mero hecho de tener que tramitar –cuando nadie tiene que hacerlo– un certificado de habilidades en circunstancias en donde la ley tiene que asumir la misma condición para todos.

Por tanto, –al igual que él– concluyo con que esta disposición resulta inconstitucional y, por ello, me parece que en esta finalidad de proveer todo un marco de protección, termina por asimilarse una desafortunada condición de desprotección, pues –insisto– con mayor facilidad de la que uno pudiera suponer –los huecos y las fallas legislativas– terminan por ser aprovechadas en contra de la propia finalidad de la ley; de ahí que, lamento diferir de la conclusión a la que llega usted –señor Ministro Presidente–, en tanto creo que el sólo hecho de tener que ir una persona en determinada condición del espectro autista como ninguno otro en la sociedad, en lo general, para poder demostrar que tiene aptitud genérica, abstracta para poderse emplear, le lleva –por lo menos al proyecto– a alcanzar una situación de invalidez como la que –con toda precisión– expresó el accionante –Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos–. Es esa mi expresión señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Antes de dar la palabra a la señora Ministra Luna, nada más quisiera –ya que se refirió a mi argumento– señalar que, –para mí– las normas lejos de ser contradictorias perfectamente se complementan, todo el mundo tiene derecho a pedir un empleo y no puede haber discriminación para otorgárseles y, en todos estos argumentos, –con todo respeto señor Ministro Pérez Dayán– dice: “tiene la obligación, debe hacer o debe obtener el certificado.” Eso no es así, este es un instrumento optativo que puede utilizar la persona, precisamente ante una condición en la que le están negando.

Para mí es muy importante que sea una cuestión instrumental, voluntaria y no una obligación. Si fuera una obligación votaría con ustedes en el sentido de que se está imponiendo una condición para poder ser contratado, que a fuerza la ley le establece; que en la práctica se puedan dar esa y mil condiciones más, pues eso ya será en su momento, inclusive, impugnabile a través de los medios jurídicos correspondientes. Por eso estoy convencido de que este es un beneficio, es un instrumento en favor de las personas con esta condición y que, la ley, en general, contra la discriminación, resulta complementaria y apoya la posibilidad de que las personas en cualquier condición puedan obtener un empleo. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que se ha mencionado algo que es –para mí– muy importante, la realidad ¿cuál es la realidad cuando una persona que padece espectro autista va pedir trabajo? Pues de entrada, se ve con problemas de discriminación para no dárselo, simple y sencillamente por el hecho de estar en esta situación. ¿Qué es lo que pretendió la ley? Evitar esta situación ¿cómo?, a través de una acción positiva.

Ahora, esta Corte ha establecido muchas otras acciones positivas y las ha avalado en su constitucionalidad. Todos estamos de acuerdo en que el artículo 3 nos dice que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico, nacional, género, salud, discapacidad, condición social o condiciones de salud. Todos sabemos que no debe haber discriminación para tener un trabajo.

En la realidad, la situación es muy diferente. Esto mismo pasó – incluso– con el acceso a las mujeres a la vida política, por ejemplo. ¿Y qué sucedió? Tenemos en el artículo 4º constitucional, la igualdad entre hombre y mujer, la Constitución lo reconoce abiertamente, como este artículo: la no discriminación para otorgar el trabajo a todo mundo; sin embargo, ¿qué sucedía? Pues no había ese acceso ¿Y qué sucedió entonces? Pues el legislador estableció acciones de carácter positivo, —recuerden ustedes— primero el 70–30 para que se propusieran candidatas mujeres, después el 60–40, hasta la actualidad, que se establece el 50–50. ¿Y qué pasaba cuando empezaron a salir este tipo de acciones positivas? Se decía: pues no hay necesidad, es hasta discriminatorio porque se está diciendo que el 30–70 está discriminando a una parte, no, se dijo: son acciones positivas para lograr que haya —precisamente— este acceso; y así, fueron en aumento hasta que se logró un 50–50. Bueno, pues proporción guardada, esto es lo mismo. La Constitución está estableciendo: no tiene que haber discriminación; sin embargo, en la realidad existe; en la realidad de nuestra sociedad y de nuestro país. ¿Y qué es lo que se pretendió a través de esto? Pues una acción positiva en la que diga: no lo puedes discriminar y si, además, te trae un documento donde te dice: “por personas calificadas, profesionales, por institutos reconocidos y establecidos en la propia ley, que está en

condiciones de realizar este trabajo”, por esa razón no lo puedes discriminar. Entonces, ¿qué es? Una acción positiva —como muchas otras— cuya constitucionalidad este Pleno ha avalado en otras circunstancias. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Como habíamos quedado, creo que es importante tener la presencia del señor Ministro Pardo para poder continuar con la votación o con una votación definitiva. El señor Ministro Franco y el señor Ministro Zaldívar quieren intervenir.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que, efectivamente, todo apunta a ello; sin embargo, creo que para efectos de la seguridad y la convocatoria del Ministro y que usted la pueda hacer así, creo que valdría la pena tomar una votación, de tal manera que se confirme oficialmente el resultado de la misma, y usted esté en aptitud —lo digo con el mayor respeto—, pero creo que es lo que procedería. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Perdón, sin perjuicio de que después se puedan pronunciar sobre lo que manifestó el Ministro Franco. Ya no pensaba intervenir, pero quiero hacerlo brevemente, porque se han hecho dos apelaciones a la realidad y, —precisamente— el modelo social de discapacidad que consagra la Convención, no como un modelo más, sino como el modelo obligatorio para todos los Estados, es para responder a una realidad, en la cual no es la condición de las personas con discapacidad, sino las barreras sociales las que generan la discriminación y los problemas en las personas con discapacidad,

y, a efecto de tratar de incidir en esa realidad, la Convención establece también como obligación de los Estados contratantes, prever ajustes razonables para ir revirtiendo esa realidad discriminatoria de las personas con discapacidad, pero como dije en mi intervención —con respeto a quienes sostienen lo contrario— este no es un ajuste razonable, el simple hecho de este certificado es estigmatizante, ¿vamos a pedir un certificado de habilidades o de capacidades a todas las personas que tengan una condición o discapacidad? Con todo respeto, tampoco creo que el caso de las mujeres era adecuado, porque entonces, en algún momento se les pidió a las mujeres un certificado de capacidad, creo que no. No confundamos cosas, estamos hablando de una condición del espectro autista que está regulada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que son normas de rango constitucional, y que no nos permiten como Estado tomar estas medidas que son discriminatorias y, en ese sentido, me confirmo en votar con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Con todo respeto, —insisto— y no comparto eso, precisamente, las limitaciones que se le imponen a estas personas hacen que se pudieran quedar indefensas frente a esas limitaciones, que la realidad impone cotidianamente, por ejemplo, en el mercado laboral. Esto le da a estas personas un instrumento, pero si se ve como una obligación o como lo dice un documento que me hizo llegar el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, si se ve así, como dice: “establece la condición de una certificación de habilitación”, pareciera que, en efecto, se trata de una condición obligatoria ineludible para poderlo hacer, y esto es al contrario, no es una condición obligatoria ineludible, es un instrumento para que cuando en la realidad se le impongan limitaciones a las personas pueda tener un instrumento a su favor

para poder demostrar o señalar que no se le debe impedir el acceso al ámbito laboral.

Por eso, no lo veo como una obligación discriminatoria y que lo marque, porque si no llevas el certificado ni intentes pedir el trabajo, al contrario, primero, podría ser que en la realidad –como sucede– van a pedir empleo, se los niegan y entonces él puede –con este instrumento– solicitar el empleo válidamente, contradiciendo a los impedimentos que se le ponen. Que en la realidad pudieran ser muchas las interpretaciones, es cierto también, pero la ley la veo desde el punto de vista de la proposición con que se hizo y de la buena fe con que el legislador la estableció. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Ya no pensaba también intervenir, sin embargo, casi se me hizo cita por el símil que establecí con el derecho político de las mujeres, no lo establecí en función de que se les pidiera certificado a ellas, lo establecí en función de que la realidad demostró que no tenían el mismo acceso a los derechos políticos de ser propuestas como candidatas; entonces, la realidad hizo que se tomaran acciones positivas por parte de los legisladores, y por esa razón empezaron a manejarse diferentes porcentajes que esta Corte en su momento avaló, y los avaló aun cuando se dijera que el porcentaje no era idéntico a lo establecido en la Constitución: de igualdad total, se avaló porque era un camino recorrido y era un avance para darles la posibilidad de acceso; entonces, no porque se les estuviera pidiendo un certificado, estábamos hablando de cosas totalmente diferentes y nunca hubo la idea de confundir una cosa con otra, simple y sencillamente manifestar el aval de acciones positivas que el legislador ha realizado, movido por la realidad social de nuestro país. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. También para clarificar, –y al menos, por mi parte, voy a hablar por mi persona– aunque creo que lo compartirán quienes votarán en el mismo sentido.

Este voto no es una manifestación en contra de las acciones positivas, desde luego, –como todo– hay acciones positivas, y hay otras acciones positivas que no logran el objetivo, y creo que esa es la diferencia, o sea, no es un debate entre sí a una acción positiva o no a una acción positiva.

En este sentido, solamente clarificar que, además de todo lo que se ha dicho y para no hacer argumentos circulares, si el punto de validez es que entonces, conforme a la realidad se tiene que expedir este tipo de certificado de habilidades, se tendrán entonces que expedir para muchas otras capacidades diferentes; entonces, vamos estar en un país en el que se exigen o circulan los certificados, según la discapacidad diferente que tengas y creo que ese no es el objetivo; en el ejemplo que se da de la acción positiva en equidad electoral o la paridad electoral de la mujer es un excelente ejemplo, pero nunca se pensaría en una acción positiva que exija un certificado de habilitación de que puede trabajar estando embarazada, porque eso es una acción positiva totalmente negativa, si me permiten la contradicción.

Entonces, quería precisar en el sentido de mi voto que quede claro, no es contra la acción positiva *per se*, claro que son necesarias, se habla de la realidad y sostengo que, precisamente, por la realidad aquí hay una clausula habilitante

para que un empleador niegue un puesto de trabajo a quien no tenga el certificado, cuando tiene que negarlo porque no se tiene la capacidad o el perfil como se me negaría porque no tengo la capacidad o el perfil, mas no porque se tiene el padecimiento éste o cualquier otro. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Ya seré ahora todavía más breve de lo que pensaba ser, en la medida de la intervención del señor Ministro Laynez, y sólo en referencia a las muy interesantes reflexiones de la señora Ministra Luna Ramos.

El mero hecho de tener un artículo 3 con una fracción III, que denomina como: “Certificado de habilitación: Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan”, ya de suyo contrariaría el contenido de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, esta circunstancia, por sí misma, provocaría un distinto tratamiento para personas que en el entorno de la ley deben ser iguales.

Desde luego, en la acción de inconstitucionalidad no permite el contraste entre dos normas, pero si el fundamento para prevenir y eliminar la discriminación es constitucional, desde luego, que esta disposición conjugada con la fracción VIII del artículo 17, de la cual, es indisoluble, llevaría una cláusula de permisión para que al tenor de la ley alguien niegue una oportunidad, si no le

presentan este certificado; certificado que a la luz de la otra legislación es inadmisibile. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Tiene usted razón, el artículo 3 quizá tenga algunas condiciones especiales que no hemos incidido específicamente en él, sino en la existencia misma del certificado y no en la operación o las condiciones de definición que se establecen ahí; esta discusión –creo– todavía puede continuar en la próxima sesión y estableceremos ahora, nada más, una votación informativa o una votación preliminar respecto, específicamente, –se los pido– en relación con la existencia del certificado; las condiciones que bien señala el señor Ministro Pérez Dayán respecto del artículo 3 y las cualidades que se le atribuyen para obtenerlo, quizá ameritará una discusión por separado. Entonces, señor secretario tome la intención de voto en relación con este tema del certificado, en sí mismo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Obligado por la votación anterior y como lo haré en las siguientes votaciones, ya entraré a votar cada uno de los considerandos, en este considerando, en particular, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy por la invalidez total de la ley, considero que la violación se debió al tratado, –lo vengo citando– es lo suficientemente grave como para generar un potencial invalidatorio de la totalidad del ordenamiento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Respetuosamente, en contra de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos que el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una intención de voto de siete de los señores Ministros a favor de la propuesta del proyecto, con precisiones en cuanto a votar obligados por la mayoría de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, y precisiones del señor Ministro Cossío Díaz en cuanto a la invalidación total de la ley por la falta de la consulta, y voto en contra de las señoras Ministras Luna Ramos, Piña Hernández y Ministro Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto es una intención de voto, –como hemos acordado– en todo caso, y todavía cabría la posibilidad de que alguien cambiara su opinión, y lo digo en respeto a la opinión que nos exprese el señor Ministro Pardo, que deberemos tomar en consideración.

Voy a levantar la sesión y los convoco a que continuemos en la discusión de este asunto el próximo jueves en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)